

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NÚM. 046-19

QUE DISPONE EL INICIO DEL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA PARA REALIZAR LOS CAMBIOS REGULATORIOS NECESARIOS PARA ESTABLECER TODO EL TERRITORIO NACIONAL COMO UNA ÚNICA ZONA DE TASACIÓN PARA EL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, Núm. 153-98, promulgada el 27 de mayo de 1998, reunido válidamente, previa convocatoria, dicta la presente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo del inicio del proceso de consulta pública para dictar la resolución que aprueba los cambios regulatorios correspondientes para que se establezca todo el territorio nacional como una única zona de tasación para el servicio de telefonía fija.

Para una comprensión más clara del presente acto administrativo, se ha organizado su contenido de la manera siguiente:

ÍNDICE TEMÁTICO	Pág.
I. Antecedentes de hecho	1
II. Consideraciones de derecho	3
III. Parte dispositiva	5

I. Antecedentes de hecho

1. En fecha 24 de marzo de 2004, el Consejo Directivo dictó el Plan Técnico Fundamental (PTF) de Encaminamiento, en el cual se definieron las zonas de servicios local, móvil y larga distancia nacional.¹
2. En fecha 14 de diciembre de 2005, el Consejo Directivo dictó la Resolución Núm. 196-05, mediante la cual aprobó el Plan Técnico Fundamental de Tasación y se estableció la capacidad de los sistemas de tasación de llamadas;

¹ Resolución Núm. 039-04, posteriormente modificado por las Resoluciones Núms. 122-04, de fecha 30 de julio de 2004 y 106-07, de fecha 19 de junio de 2007;

3. En fecha 14 de diciembre de 2005, el Consejo Directivo dictó la Resolución Núm. 197-05, mediante la cual aprobó el Plan Técnico Fundamental de Acceso y se establecieron las disposiciones que regulan el acceso de los usuarios a la red pública de telecomunicaciones;
4. En fecha 21 de diciembre de 2005, el Consejo Directivo dictó la Resolución Núm. 205-05, mediante la cual aprobó el Plan Técnico Fundamental de Transmisión y se establecieron las especificaciones técnicas para la transmisión de las señales de telecomunicaciones nacionales e internacionales;
5. En fecha 7 de diciembre de 2006, el Consejo Directivo dictó la Resolución Núm. 228-06, mediante la cual aprobó el “Reglamento de Contabilidad Separada por Servicios”, modificado por la Resolución Núm. 081-07, de fecha 14 de mayo de 2007, en el cual se establece la obligación de llevar contabilidad separada ante el INDOTEL del servicio de larga distancia nacional a aquellas operadoras que prestan múltiples servicios;
6. En fecha 19 de octubre de 2010, el Consejo Directivo dictó la Resolución Núm. 142-10 mediante la cual se modificó el Plan Técnico Fundamental de Numeración, aprobado por la resolución Núm. 121-04 y en la que se estableció el discado a seguir para realizar llamadas a nivel local y de larga distancia nacional;
7. En fecha 12 de mayo de 2011, el Consejo Directivo dictó mediante la Resolución Núm. 038-11, el Reglamento General de Interconexión, en el cual se establecen “los mecanismos generales en materia técnica, jurídica y comercial, conforme a los cuales las Prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones conectan entre sí sus equipos, redes y servicios, de manera directa o indirecta, para proporcionar a sus usuarios o clientes acceso a los usuarios o clientes y servicios o elementos de red, de la misma, o de otras Prestadoras”;
8. En fecha 10 de julio de 2014, el Consejo Directivo de este órgano regulador de las telecomunicaciones adoptó la Resolución Núm. 030-14, mediante la cual se conformó la “Comisión para la realización de estudios y proposición de medidas para fomentar la competencia en el sector de las telecomunicaciones garantizando la calidad de los servicios”, cuyo dispositivo en su artículo primero reza textualmente de la siguiente manera:

“PRIMERO: AUTORIZAR, la conformación de una **COMISIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y PROPOSICIÓN DE MEDIDAS PARA FOMENTAR LA COMPETENCIA EN EL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES GARANTIZADO LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS**, en atención y cumplimiento a las motivaciones contenidas resolución No. 017-14, dictada por el Consejo Directivo del INDOTEL, el día 4 de abril de 2014”;
9. En fecha 8 de julio de 2015, el Consejo Directivo dictó la Resolución Núm. 156-06, en la cual se aprobó el Reglamento General de Portabilidad, modificado parcialmente por la Resolución Núm. 015-15, y se estableció cuáles son los casos en los que se puede solicitar la portabilidad de un número telefónico del servicio de telefonía fija;
10. En fecha 14 de septiembre de 2018, se firmó el Acta de los Resultados y Compromisos Arribados en la Mesa Técnica de Regulación por los representantes de las prestadoras de servicios, el INDOTEL y el PNUD. El punto 4, sobre interconexión, menciona la solicitud de algunos miembros del sector de eliminar el cargo de transporte nacional;

II. Consideraciones de derecho

11. La Ley General de Telecomunicaciones Núm. 153-98, constituye el marco regulatorio básico aplicable en todo el territorio nacional para la instalación, mantenimiento, operaciones de redes, prestación de servicios y provisión de equipos de telecomunicaciones, y cuya interpretación debe ser realizada conforme los convenios internacionales ratificados por la República Dominicana y complementada con los reglamentos y normas que dicte el INDOTEL al respecto²;

12. En este sentido, el literal “b” del artículo 84 de la ley previamente mencionada, expresamente establece entre las funciones del Consejo Directivo del INDOTEL “dictar reglamentos de alcance general y normas de alcance particular, dentro de las reglas y competencias fijadas por la presente ley y manteniendo el criterio consultivo de las empresas prestadoras de los diversos servicios públicos regulados y de sus usuarios”;

13. En virtud del artículo 93 de la Ley General de Telecomunicaciones Núm. 153-98, procede que este Consejo Directivo disponga la apertura de un proceso de consulta pública para dictar esta norma de alcance general, a los fines de que los interesados formulen sus observaciones al INDOTEL en el plazo que se otorgue al efecto, las cuales no tendrán carácter vinculante³ con respecto a la aprobación final que sobre dicha propuesta de norma tome este órgano regulador.

a. Objeto de la presente propuesta

14. Con los cambios tecnológicos experimentados y mejoras disponibles en la industria, en particular las relativas al desarrollo y uso de la topología de las redes utilizando protocolos IP en la capa de transporte, se ha convertido en prácticamente irrelevante el concepto de distancia, tanto así que varios planes ofertados por las prestadoras de telefonía fija tienen precios muy similares entre la llamada local y la llamada nacional, aunque persisten otras diferencias que impactan al usuario y al mercado como es la marcación y los cargos cobrados por la interconexión;

15. El INDOTEL ha manifestado con anterioridad su posición sobre el desmonte del Cargo de Transporte Nacional (CTN) mediante las resoluciones dictadas por la Dirección Ejecutiva Núms. DE-053-08, CD-029-09, DE-052-11, DE-054-11, DE-002-17, entre otras, y por el Consejo Directivo Núms. CD- 029-09 y 126-11; sin embargo, a pesar de las instrucciones del INDOTEL y de lo dispuesto en la sentencia Núm. 495-2013 emitida por el Tribunal Superior Administrativo, a este momento, las empresas prestadoras no han justificado este CTN;

16. Así las cosas, a raíz de la Resolución Núm. 030-14, varias prestadoras⁴, apoyaron la eliminación de las zonas de tasación y del CTN, en el entendido que la tasación por zonas no es necesaria, considerando el hecho de que el precio de terminación de llamadas de LDN es más alto que el precio de llamadas de LDI. En este sentido, sugirieron reducir las treinta (30) zonas de tasación local a una sola, o alternativamente a un máximo de seis (6) zonas tomando

² Artículo 2 de la Ley General de Telecomunicaciones, Núm. 153-98.

³ Artículo 93.2 (Ibídem).

⁴ Columbus Network, Trilogy Dominicana, Best Phone.

como referencia las siguientes regiones: Región Metro, Región Este, Región Sur, Región Central Norte, Región Noroeste y Región Noreste;

17. De igual forma, en otras discusiones entre el INDOTEL y los sujetos regulados⁵, se ha señalado al órgano regulador que el Cargo de Transporte Nacional (CTN) ha constituido un subsidio a la red de la prestadora requerida, sin considerar la depreciación y los elementos de red específicos para el enrutamiento de este tipo de tráfico, por lo que se ha sugerido que este cargo debe ser eliminado, pues es un elemento distorsionante y anticompeteritivo que nunca ha sido debidamente justificado;

18. Que este Consejo Directivo entiende que para que se establezca todo el territorio nacional como una única zona de tasación para el servicio de telefonía fija, las prestadoras deberán adecuar sus sistemas y adaptarse a los nuevos cambios establecidos en la presente disposición, así como renegociar los cargos de interconexión, para lo cual INDOTEL otorgará un plazo que será reflejado en el dispositivo de la presente resolución;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones Núm. 153-98, promulgada el 27 de mayo de 1998;

VISTO: El PTF de Encaminamiento, Resolución Núm. 039-04 de fecha 24 de marzo de 2004, modificado parcialmente por las resoluciones Núm. 122-04, de fecha 30 de julio de 2004 y Núm. 106-07, de fecha 19 de junio de 2007;

VISTO: El PTF de Tasación, Resolución Núm. 196-05, de fecha 14 de diciembre de 2005;

VISTO: El PTF de Transmisión, Resolución Núm. 205-05, de fecha 21 de diciembre de 2005;

VISTO: El PTF de Señalización, Resolución Núm.107-06 , de fecha 12 de julio de 2006;

VISTO: El PTF de Acceso, Resolución Núm. 197-05, de fecha 14 de diciembre de 2005;

VISTO: El PTF de Numeración, Resolución Núm. 142-10 de fecha 19 de octubre 2010;

VISTO: El Reglamento General de Interconexión, Resolución Núm. 038-11, de fecha 12 de mayo de 2011;

VISTO: El Reglamento General de Portabilidad, Resolución Núm. 015-15, de fecha 8 de julio de 2015;

VISTA: La Resolución Núm. 030-14, adoptada por el Consejo Directivo del Indotel, en fecha 10 de julio de 2014, que designa a los miembros de la comisión para la realización de estudios y propuesta de medidas para fomentar la competencia en el sector de las telecomunicaciones garantizando la calidad de los servicios;

VISTAS: Las demás piezas que componen la resolución.

⁵ Procedimiento de determinación de cargos de interconexión y Mesas Técnicas de Regulación.

III. Parte dispositiva

El Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el proceso de consulta pública para dictar la resolución **“QUE DISPONE LOS CAMBIOS REGULATORIOS CORRESPONDIENTES PARA ESTABLECER TODO EL TERRITORIO NACIONAL COMO UNA ÚNICA ZONA DE TASACIÓN PARA EL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA”**, señalados a continuación;

1) ESTABLECER todo el territorio nacional como una misma zona de numeración o única zona de tasación para todas las llamadas del servicio fijo que se originen y terminen en territorio dominicano y, por consecuencia, serán consideradas llamadas locales.

2) DEJAR SIN EFECTO las zonas locales establecidas en el artículo 13 del Plan Técnico Fundamental (PTF) de Encaminamiento. Por tanto, se anulan todos los aspectos relativos al concepto de zonas locales, larga distancia nacional, así como el cargo de transporte por concepto de larga distancia nacional en las disposiciones de todos los reglamentos, normas y PTF dictados por el **INDOTEL**. En este sentido, quedan derogadas las referencias a Larga Distancia Nacional, Zonas Locales y Cargo de Transporte Nacional, contenidas en las siguientes normativas, reglamentos o PTF, en sus artículos citados a continuación:

- a) PTF de Encaminamiento, Resolución Núm. 106-07: (artículos 10, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 27 y 28).
- b) PTF de Numeración, Resolución Núm. 142-10 – (artículos 1, 11, 12, 13, 25.2, 26, 36, 37).
- c) PTF de Acceso, Resolución Núm. 197-05 – (artículos 1 y 27).
- d) PTF de Tasación, Resolución Núm. 196-05 - (artículos 1, 7, 9.2.1).
- e) PTF de Transmisión, Resolución Núm. 205-05 - (artículos 1, 8, 74 y referencias en cuadros/figuras).
- f) PTF de Señalización, Resolución Núm. 107-06 - (artículos 11.1, 11.3, 11.4.1).
- g) Reglamento General de Portabilidad Numérica, Resolución Núm. 015-15 - (artículos 4 del reglamento, el 2 y el 6.1.4 de las especificaciones administrativas, así como, el 1 de las especificaciones técnicas).
- h) Reglamento General de Interconexión, Resolución Núm. 038-11 (artículos 1, 5 literal d, 9.2, 23, 28.2).
- i) Reglamento General de Servicio Telefónico, aprobado por la Resolución Núm. 110-12, modificado por las Resoluciones Nos. 003-13, 015-15 y 062-17 - (artículo 18.10).
- j) Reglamento de Contabilidad Separada, Resolución Núm. 228-06. modificada por la Resolución No. 055-10 - (artículo 14, literal D).
- k) Reglamento de Tarifas y Costos de Servicios, Resolución No. 093-06 - (artículo 1).
- l) Reglamento de Libre y Leal Competencia para el sector de las Telecomunicaciones, Resolución No. 022-05 - (artículo 1).

m) Norma que Regula los Indicadores Estadísticos del Sector Telecomunicaciones en la República Dominicana, Resolución Núm. 141-10 (artículo 7. Indicadores estadísticos).

n) Norma de Calidad del Servicio y Seguridad de la Red, aprobada por la Resolución No. 129-06, modificada por las Núms. 169-06 y 016-15 - (artículos 1, 11, 14, 17, apéndice II y III).

3) DISPONER la eliminación del formato de llamadas establecido en el artículo 25.2 del PTF de Numeración, quedando bajo la estructura de marcado citada en el artículo 13.2 del referido PTF, para que en lo adelante dicha estructura de marcado sea conforme al formato de diez (10) dígitos de llamadas locales acorde a lo establecido en el mencionado artículo.

4) ORDENAR a las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones adecuar sus sistemas para que todo el país sea considerado como una única zona local para fines de llamadas realizadas entre líneas fijas; es decir, aplicando una misma tarifa local en toda la República Dominicana.

5) OTORGAR un plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de su publicación, para la entrada en vigencia de las disposiciones contenidas en esta resolución.

SEGUNDO: OTORGAR un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de la publicación de la propuesta en un periódico de circulación nacional, para que los interesados presenten las observaciones y comentarios que estimen convenientes a la presente resolución, de conformidad con el artículo 93 de la Ley General de Telecomunicaciones, Núm. 153- 98, del 27 de mayo de 1998, las cuales no serán vinculantes para el órgano regulador.

PÁRRAFO: Los comentarios y las observaciones a los que hace referencia el presente artículo deberán ser depositados en formato papel o en formato electrónico, redactados en idioma español, dentro del plazo anteriormente establecido, en las oficinas del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), ubicadas en el Edificio Osiris, marcado con el número 962 de la Avenida Abraham Lincoln de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en días y horas laborables; o por correo electrónico a la dirección consultapublica@indotel.gob.do, indicando en el asunto el número de la presente resolución.

TERCERO: INSTRUIR a la Dirección Ejecutiva para que disponga la publicación de un extracto de la presente resolución en un periódico de circulación nacional y de manera íntegra en el portal Web que mantiene esta institución en la Internet, en la dirección www.indotel.gob.do.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diez (10) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).

Firmado:

Nelson José Guillén Bello
Presidente del Consejo Directivo

Yván L. Rodríguez
En representación del Ministro de
Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

Marcos Peña Rodríguez
Miembro del Consejo Directivo

Fabricio Gómez Mazara
Miembro del Consejo Directivo

Pascal Peña-Pérez
Director Ejecutivo en funciones
Secretario del Consejo Directivo